



Resolución Directoral N° 00140-2023-SENACE-PE/DEIN

Lima, 15 de agosto de 2023

VISTOS: (i) el Trámite T-CLS-00302-2022, de fecha 28 de octubre de 2022, por medio del cual la Municipalidad distrital de Echarati presentó la solicitud de clasificación del Proyecto “*Construcción de la carretera vecinal Kamankiriato Tunquimayo II, Zonal Ivochote, distrito de Echarate, provincia de la Convención-Cusco*”; y (ii) el Informe N° 00823-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace y, con ello, su nueva estructura orgánica, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos del

subsector transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, el artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, los proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental deben ser clasificados por las Autoridades Competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) o III (EIA-d);

Que, para tal fin, el numeral 41.3 del artículo 41 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se precisa que *“Para la Categoría I el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36°, la cual, de ser el caso, será aprobado por la Autoridad Competente (...).”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 26 de enero de 2022, se aprobaron las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, que estandariza los requisitos, plazos, etapas y demás aspectos de diez (10) procedimientos administrativos, de evaluación previa, relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace; entrando en vigencia el 21 de julio de 2022;

En atención a ello, los tramites presentados por los Titulares ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles a partir de dicha fecha, corresponden ser evaluados con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 30 de mayo de 2023, se aprobó el Cronograma de transferencia de funciones en materia de fiscalización ambiental de los subsectores Transportes, Vivienda y Construcción, Saneamiento, Comunicaciones, Salud, Defensa, Justicia, Educación y Cultura al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, determina que para las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace son de aplicación la normativa vigente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, incluyendo los Reglamentos de Protección y/o Gestión Ambiental, salvo las disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, que son aplicadas desde el 01 de enero de 2025;

Que, a su vez, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM establece que los procedimientos administrativos a cargo del Senace, en el marco del proceso de Certificación Ambiental, que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigencia del este Decreto Supremo, se aplican las disposiciones normativas bajo las cuales se iniciaron;

Que, a la presente solicitud de clasificación, presentada con fecha 28 de octubre de 2022, al encontrarse en el supuesto previsto en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM, le corresponde ser evaluada en el marco de las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, indica que las entidades opinantes tienen un plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles para formular sus observaciones o emitir su opinión técnica; sobre los Términos de Referencia, el PPC, las autorizaciones de investigación, estudios o evaluación; y, sobre los demás aspectos que considere pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del referido dispositivo normativo;

Que, mediante Auto Directoral N° 00491-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de diciembre de 2022, se requirió a la Municipalidad distrital de Echarati, que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en los Anexos 1 y 3 del Informe N° 01352-2022-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de conformidad con el numeral 10.3 del artículo 10 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente;

Que, mediante documentación complementaria DC-09 del Trámite T-CLS-00302-2022, de 05 de abril de 2023, la Autoridad Nacional del Agua remitió el Oficio N° 0462-2023-ANA-DCERH, mediante el cual adjunta el Informe Técnico N° 0068-2023-ANA-DCERH/MASS, el cual concluye que requiere información complementaria que el administrado deberá subsanar para que emita la opinión técnica correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 00676-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de abril de 2023, se trasladó a la Municipalidad distrital de Echarati el requerimiento de información complementaria formulado por la Autoridad Nacional del Agua respecto de la solicitud de clasificación del Proyecto, para su atención a la brevedad posible a fin de proseguir con la evaluación; requerimiento que se reiteró a través del Oficio N° 00842-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 05 de mayo de 2023;

Que, mediante Oficio N° 01008-2023-SENACE-PE/DEIN, notificado el 06 de junio de 2023, se reitera a la Municipalidad distrital de Echarati el requerimiento de información complementaria formulado por la Autoridad Nacional del Agua respecto de la solicitud de clasificación del Proyecto, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles de conformidad con el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando que de no presentar la información complementaria requerida por la Autoridad Nacional del Agua en el plazo señalado, se iniciará el computo de los treinta (30) días hábiles para declarar el abandono del

procedimiento de evaluación con Trámite T-CLS-00302-2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del referido Texto Único Ordenado;

Que, mediante Informe N° 00823-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de agosto de 2023, se concluyó, entre otros puntos, que de la revisión realizada al Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, se corroboró que habiéndose cumplido el plazo de diez (10) días hábiles otorgados mediante el Oficio N° 01008-2023-SENACE-PE/DEIN, contabilizados desde el 07 de junio de 2023 hasta el 20 de junio de 2023, el Titular no presentó la información complementaria requerida por la ANA a través del Informe Técnico N° 0068-2023-ANA-DCERH/MASS; asimismo, se verifica que el incumplimiento de parte del Titular ha provocado la paralización del presente procedimiento de evaluación por treinta (30) días hábiles, los mismos que han sido contabilizados del 21 de junio de 2023 al 07 de agosto de 2023; en consecuencia, corresponde declarar el abandono de la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Construcción de la carretera vecinal Kamankiriato Tunquimayo II, Zonal Ivochote, distrito de Echarate, provincia de la Convención-Cusco*”, de conformidad con lo estipulado en el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en aplicación del principio de impulso de oficio establecido en el numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único ordenado mencionado;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el **ABANDONO** del trámite de la solicitud de clasificación del Proyecto “*Construcción de la carretera vecinal Kamankiriato Tunquimayo II, Zonal Ivochote, distrito de Echarate, provincia de la Convención-Cusco*”, presentada por la Municipalidad distrital de Echarati, de conformidad a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00823-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 15 de agosto de 2023, que forma parte integrante y sustenta la presente Resolución Directoral.

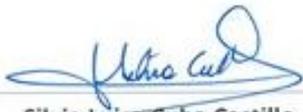
Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Municipalidad distrital de Echarati, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir copia, en versión digital, de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia, en versión digital, de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, así como del expediente correspondiente, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace